



"ES COPIA FIEL"
 Capitán de Fragata
 Oficial Secretario de la
 Comandancia General de la Marina
 Javier SOTOMAYOR De Rutte
 00010071

Ricardo Arbozzi
 Ricardo ARBOZZI
 Almirante
 Comandante General de la Marina

Resolución Suprema

Lima, 29 ABR. 2003

No. 150 DE/MGP

Vista la carta s/n de fecha 10 octubre 2001, presentada por la empresa ZETA GAS ANDINO S.A. (Expediente Nro. DMA-050-02-CA), mediante la cual solicita la concesión en uso de área acuática para la construcción de (01) Embarcadero que tiene por finalidad el embarque y desembarque de personal, equipos y materiales diversos, situado en la playa Oquendo, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley Nro. 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, y en su artículo 2°, Incisos (c) y (e) considera como ámbito de su aplicación el mar y la franja ribereña hasta los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la línea de más alta marea, incluyendo los artefactos navales e instalaciones situadas en las zonas antes indicadas;

Que, la franja ribereña comprendida entre la línea de más alta marea y los CINCUENTA (50) metros hacia tierra son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso (a) del Decreto Ley Nro. 17752, Ley General de Aguas; y, en el artículo B-010103 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo Nro. 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley Nro. 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; artículo 16° del Decreto Legislativo Nro. 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú y en los artículos 2° y 6° inciso (d), de la Ley Nro. 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

C30

Que, la referida instalación se encuentra ocupando zona que, según su morfología costera, constituye playa, la misma que se halla demarcada dentro de un área considerada industrial, no siendo actualmente de uso público; sin embargo, dicha instalación no representa impedimento para el libre ingreso y uso de la playa.

Que, la empresa ZETA GAS ANDINO S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento 1102 de la parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-DE/MGP de fecha 10 marzo 2000;

Que, conforme lo establece el artículo 3-010107 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, corresponde al Ministerio de Defensa otorgar derechos de uso de área de mar, ríos y lagos navegables, mediante Resolución Suprema a propuesta de la Autoridad Marítima.

Estando a lo recomendado por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ZETA GAS ANDINO S.A., el derecho de uso de un área acuática de QUINIENTOS DIECIOCHO CON 50/100 METROS CUADRADOS (1800 m²), para la construcción de UN (01) Embarcadero, que tiene por finalidad el embarque y desembarque de personal, equipos y materiales diversos, situada en la Playa Oquendo, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°.- El área acuática a ser ocupada por la instalación descrita en el artículo anterior, se encuentra delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, y que han sido convertidas considerando los datos del Plano 1102 (folio 019) de fecha julio 2001, referidas al DATUM F.SAD-56:

Vértice A	Latitud	11°59'02.919"	Sur	Longitud	77°07'59.320"	Oeste
Vértice B	Latitud	11°59'02.875"	Sur	Longitud	77°07'59.815"	Oeste
Vértice C	Latitud	11°59'02.772"	Sur	Longitud	77°07'59.897"	Oeste
Vértice D	Latitud	11°59'02.348"	Sur	Longitud	77°08'04.891"	Oeste



Marina
De Rulle
[Signature]
RICARDO ARBOCCO LICEVI
Almirante
Comandante General de la Marina



"ES COPIA FIEL"
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la
Comandancia General de la Marina
Javier SOTOMAYOR De Rutte
00810071
[Signature] 629

Vértice E	Latitud	11°59'02.438"	Sur	Longitud	77°08'04.899"	Oeste
Vértice F	Latitud	11°59'02.438"	Sur	Longitud	77°08'05.013"	Oeste
Vértice G	Latitud	11°59'02.455"	Sur	Longitud	77°08'05.015"	Oeste
Vértice H	Latitud	11°59'02.437"	Sur	Longitud	77°08'05.203"	Oeste
Vértice I	Latitud	11°59'02.329"	Sur	Longitud	77°08'05.305"	Oeste
Vértice J	Latitud	11°59'02.248"	Sur	Longitud	77°08'05.192"	Oeste
Vértice K	Latitud	11°59'02.190"	Sur	Longitud	77°08'05.187"	Oeste
Vértice L	Latitud	11°59'02.233"	Sur	Longitud	77°08'04.643"	Oeste
Vértice M	Latitud	11°59'02.293"	Sur	Longitud	77°08'04.650"	Oeste
Vértice N	Latitud	11°59'02.711"	Sur	Longitud	77°07'59.888"	Oeste
Vértice O	Latitud	11°59'02.633"	Sur	Longitud	77°07'59.788"	Oeste
Vértice P	Latitud	11°59'02.007"	Sur	Longitud	77°07'59.300"	Oeste



Artículo 3°.- La empresa ZETA GAS ANDINO S.A., dará cumplimiento al Reglamento de Señalización Náutica HIDRONAV-38, de acuerdo con lo establecido en el artículo B-020103 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

Artículo 4°.- El derecho de uso de área acuática permanecerá vigente, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, previo informe que anualmente entregará el Capitán de Puerto del Callao, sobre el cumplimiento por parte de la empresa ZETA GAS ANDINO S.A., de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

Artículo 5°.- El derecho de uso de área acuática que se otorga, tendrá una duración de TREINTA (30) años, en aplicación del artículo 1001° del Código Civil, y en conformidad con lo establecido en el artículo B-010110 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, teniendo en cuenta la naturaleza y envergadura de la obra realizada.

Artículo 6°.- El derecho de uso de área acuática que se otorga, está sujeto al pago de los derechos correspondientes.

Artículo 7°.- La empresa ZETA GAS ANDINO S.A., está obligada al estricto cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales, mantenimiento, ornato y presentación de la instalación acuática y de otras disposiciones que establezca la Autoridad Marítima, en conformidad con el artículo B-010112 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.



620

Artículo 8°.- El derecho de uso de área acuática termina por vencimiento del plazo de duración; por término o imposibilidad del objeto para el que fue otorgado; renuncia del usuario a su derecho aprobada por la Autoridad Marítima; según se establece en el artículo B-010113, incisos (a), (b) y (c), del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres. Debiendo el usuario retirar en su totalidad la instalación acuática, salvo que la Dirección General estime de interés público su permanencia.

Artículo 9°.- El Estado se reserva el derecho de poner término, por razones de seguridad, necesidad o interés público, el derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente autorización, sin que la empresa ZETA GAS ANDINO S.A., tenga derecho a reclamo alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo B-010113, inciso (d), del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

Artículo 10°.- El derecho de uso de área acuática caduca, si la empresa ZETA GAS ANDINO S.A. no hace uso del área para los fines solicitados en un plazo de UN (01) año, salvo caso de fuerza mayor; por incurrir en atraso mayor de SEIS (06) meses en el pago de los derechos correspondientes; por destinar el área a uso distinto sin autorización; por transferencia, total o parcial, no autorizada; y en los demás casos en que el usuario no cumpla con las obligaciones que le imponga las leyes, el Reglamento y la presente resolución; conforme lo establece el artículo B-010114, incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Reglamento de Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

Artículo 11°.- El derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente resolución podrá ser transferido a terceros, previa autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, debiendo para tal efecto emitirse una nueva Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y archívese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
MINISTRO DE DEFENSA



Copia: Jef. Est. May. Gral. Mar.
Dir. Gral. CG.c/a. (Expdte. 14-4)
Dir. Gral. Mat.
Dir. Hidrog. y Naveg.
Dir. Infraestruc. Terrest.
Cap. Pto. Callao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Vicealmirante AP
Gonzalo GAMBIRAZIO Martini
Secretario General
Ministerio de Defensa